



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 010-2021-SENAMHI/OA

Lima, 12 de febrero de 2021

**VISTOS:** La Carta N° 028-2020/CBA, de fecha 09 de diciembre de 2020, emitido por la empresa CONSORCIO BUENOS AIRES; la Carta N° 162/VIPE CG ASOCIADOS/2020, de fecha 18 de diciembre de 2020, emitido por la Supervisión de la obra VIPE CONTRATISTAS GENERALES ASOCIADOS S.R.L.; el Informe Técnico N° D000001-2021-SENAMHI-OA-FQT, de fecha 26 de enero de 2021, emitido por la Especialista en Ejecución de Inversiones; la Nota de Elevación N° D000083-2020-SENAMHI-UT, de fecha 14 de diciembre de 2020, emitido por la Unidad de Tesorería; y, el Memorando N° D000044-2021-SENAMHI-OAJ, de fecha 11 de febrero de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 03 de enero del 2020, se suscribe el Contrato N° 001-2020-SENAMHI, con la empresa Consorcio Buenos Aires (en adelante, el Contratista), para la ejecución de la obra: "Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Caral Las Minas", considerando un monto ascendente a S/ 251, 822.88 (Doscientos cincuenta y un mil ochocientos veintidós con 88/100 Soles) y un plazo de ejecución de las prestaciones de treinta (30) días calendario;

Que, con fecha 07 de febrero del 2020, se suscribe la Orden de Servicio 304-2020 con la empresa Vipe Contratistas Generales Asociados S.R.L. para la supervisión de la obra: Estación Hidrometeorológica Automática Caral Las Minas (en adelante, la Supervisión de la obra);

Que, con fecha 17 de febrero del 2020, se realiza la entrega de terreno, iniciando el plazo de ejecución con fecha 18 de febrero del 2020;

Que, sin embargo, el inicio de las actividades se paraliza a partir del 16 de marzo de 2020 ante la declaratoria del Estado de Emergencia por COVID 19, conforme fue dispuesto por el DS. 044-2020-PCM, teniendo la ejecución de la obra mencionada un avance de veintisiete (27) días calendario;

Que, con Carta N°023-2020/MCBN/G.G, de fecha 19 de junio del 2020, la empresa contratista solicita la ampliación excepcional de plazo por obras paralizadas por COVID-19, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1486 y Directiva N° 005-2020-OSCE-CD;

Que, en respuesta a dicho requerimiento, con Oficio N° D000121-2020-SENAMHI-OA-FQT e Informe Técnico N° D00020-2020-SENAMHI-OA-FQT, la Entidad se aprueba una

ampliación excepcional de plazo por un total de ciento veintisiete (127) días calendario, contabilizado desde el 16 de marzo del 2020; siendo la fecha de reinicio de ejecución de obra el 07 de julio del 2020;

Que, asimismo, mediante Oficio N° D000140-2020-SENAMHI-OA de fecha 26 de julio de 2020, sustentado en el Informe Técnico N° D000027-2020-SENAMHI-OA-FQT, se aprobó parcialmente la solicitud alcanzada por el Contratista respecto al reconocimiento y pago de gastos generales, y los costos debidamente acreditados por la implementación de medidas de prevención y control COVID-19, considerando un importe de S/ 3, 208.66 (Tres mil doscientos ocho con 66/100 Soles);

Que, en virtud a lo requerido por el Contratista, mediante Oficio N° D000156-2020-SENAMHI-OA de fecha 10 de agosto de 2020, se declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por veinticinco (25) días calendarios, al no haberse seguido el procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 062-2020-SENAMHI-PREJ de fecha 26 de agosto de 2020, se aprueba la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01, así como el Deductivo Vinculante correspondiente al Contrato N° 001-2020-SENAMHI, para la ejecución de la obra: "Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Caral Las Minas", con un presupuesto adicional de S/ 33, 432.00 (Treinta y tres mil cuatrocientos treinta y dos con 00/100 Soles), incluido el Impuesto General de las Ventas-IGV;

Que, con fecha 09 de setiembre del 2020, la Supervisión de obra mediante Carta N°087/VIPE-CGA/2020 comunica a la Entidad la culminación de la obra submateria; sin embargo, no adjunta certificado de conformidad técnica ni asientos del cuaderno de obra;

Que, mediante Carta N° 088/VIPE-CGA/2020 de fecha 11 de setiembre del 2020, la Supervisión de obra presenta el certificado de conformidad técnica y adjunta asientos del cuaderno de obra donde se verifica la culminación de la obra con fecha 05 de setiembre de 2020;

Que, mediante Oficio N° D00184-2020-SENAMHI-OA de fecha 11 de setiembre de 2020, se notificó a la empresa contratista que su solicitud de ampliación de plazo N° 02 resulta procedente; por lo que, el plazo de la ejecución de la obra se amplía del 27 de agosto de 2020 al 09 de setiembre de 2020, por catorce (14) días calendarios;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 065-2020-SENAMHI/PREJ de fecha 15 de setiembre de 2020, se designó a los miembros del Comité de recepción de la obra submateria;

Que, con Oficios Nos. D00188-2020-SENAMHI-OA y D000189-2020-SENAMHI-OA, así como Oficio Múltiple N° D000004-2020-SENAMHI-OA, de fecha 18 de setiembre de 2020, se notificó al Contratista, a la Supervisión de obra, así como al Comité designado, que la verificación del funcionamiento y operatividad de la infraestructura culminada se realizaría el 28 de setiembre de 2020;

Que, en dicha fecha, se apersonó el Comité de Recepción designado, el Contratista y la Supervisión de obra suscribiéndose el Acta de Observaciones respectiva;

Que, en ese sentido, con Oficios Nos. D00197-2020-SENAMHI-OA y D000198-2020-SENAMHI-OA, así como Oficio Múltiple N° D000005-2020-SENAMHI-OA, de fecha 06

de octubre de 2020, se notificó al Contratista, a la Supervisión de obra, así como al Comité designado, que la verificación del levantamiento de observaciones se realizaría el 09 de octubre de 2020;

Que, con fecha 09 de octubre de 2020, luego de levantadas las observaciones efectuadas, se dio por recepcionada la obra submateria;

Que, en ese contexto, mediante Carta N° 028-2020/CBA de fecha 09 de diciembre del 2020, la empresa contratista presenta la liquidación técnica financiera del contrato de obra: "Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Caral Las Minas"; considerando un saldo a su favor de S/ 131, 267.82 (Ciento treinta y un mil doscientos sesenta y siete con 82/100 Soles), incluido IGV, por concepto de reajustes y saldo pendiente por valorizar del contrato original;

Que, con Carta N° 162/VIPE CG ASOCIADOS/2020 de fecha 18 de diciembre del 2020, la Supervisión obra presenta su pronunciamiento sobre la liquidación de obra, considerando un saldo a favor del Contratista por reajustes, por un valor de S/ 6, 352.33 (Seis mil trescientos cincuenta y dos con 33/100 Soles), incluido IGV;

Que, al respecto, es importante precisar que al presente procedimiento de liquidación de contrato de obra le resultan aplicables las normas que se encontraban vigentes al momento de la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 033-2019-SENAMHI-1, la cual fue convocada el 20 de noviembre de 2019; siendo, por lo tanto, las normas que rigen su ejecución el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el T.U.O); y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento);

Que, el Reglamento establece en su Anexo N° 1: Definiciones que la Liquidación de Contrato consiste en el: "Cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico";

Que, por su parte, el artículo 209 del citado Reglamento establece el procedimiento y plazos de la etapa de liquidación del contrato de obra, conforme el siguiente detalle:

***"Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra***

*209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.*

*209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.*

*209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.*

*209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta*

*controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. (...)” (El énfasis es nuestro).*

Que, sobre el particular tenemos que la Opinión N° 132-2019/DTN, de fecha 2 de agosto de 2019, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, establece que:

*“(…) 2.3 Ahora bien, una vez realizada la recepción de la obra, corresponde iniciar el procedimiento de liquidación del contrato, el mismo que puede definirse como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que pueda existir a favor o en contra de alguna de las partes.*

*En esa medida, la liquidación del contrato de obra debía contener todos los conceptos que formaban parte del costo total de la misma, tales como: las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad, los impuestos que afectaban la prestación, las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales debían estar debidamente sustentados con la documentación y los cálculos detallados que correspondieran (...)” (El énfasis es nuestro)*

Que, en el marco de lo señalado, se aprecia que el Contratista cumplió con presentar su informe de liquidación de obra el 09 de diciembre de 2020, esto es, dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, asimismo, se verifica que la Supervisión de obra presentó ante la Entidad el informe de liquidación de la obra que nos ocupa;

Que, por su parte, mediante Nota de Elevación N°000083-2020-SENAMHI-UT, la unidad de tesorería informa sobre los depósitos realizados al Contratista respecto al Contrato N° 001-2020-SENAMHI para la ejecución de la Obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Caral Las Minas, ascienden a la suma de S/ 284, 354.10 (Doscientos ochenta y cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro con 10/100 Soles), incluido IGV;

Que, teniendo en consideración los documentos precedentes, la Oficina de Administración mediante Oficio N° D000031-2021-SENAMHI-OA de fecha 26 de enero de 2021, trasladó al Contratista la opinión emitida por la Especialista en Ejecución de Inversiones de esta Unidad Ejecutora de Inversiones, Arq. Flor Quiñones Torres (en adelante, la Especialista de la UEI), según Informe Técnico N° D000001-2021-SENAMHI-OA-FQT de fecha 26 de enero de 2021, respecto a los cálculos de la liquidación elaborada por la Entidad, considerando un saldo a favor del Contratista por el monto de S/ 6, 344.62 (Seis mil trescientos cuarenta y cuatro con 62/100 Soles), incluido IGV, por concepto de reintegros por reajustes;

Que, asimismo, se incluye en el citado Informe Técnico la aplicación de otras penalidades por la demora en la presentación del cronograma valorizado al inicio del plazo contractual, de acuerdo con el ítem N° 12 de la cláusula décima quinta del contrato suscrito y requerido por el supervisor en el asiento N° 06 del cuaderno de obra, por la suma de S/ 1, 100.00 (Mil cien con 00/100 Soles), incluido IGV;

Que, por otro lado, con Oficio N° D000032-2021-SENAMHI-OA de fecha 26 de enero de 2021, se notificó al Supervisor de obra el Informe Técnico N° D000001-2021-SENAMHI-OA-FQT para su pronunciamiento respectivo;

Que, dentro del plazo previsto en la normativa de contratación estatal, mediante Carta N° 029-2021/CBA de fecha 29 de enero de 2021, el Contratista brindó su conformidad a los cálculos elaborados por la Entidad mediante Informe Técnico N° D00001-2021-SENAMHI-OA-FQT. Asimismo, con Carta N° 002/VIPE CG ASOCIADOS/2021 de fecha

01 de febrero de 2021, la Supervisión de obra manifiesta su conformidad a los cálculos submateria;

Que, por tal motivo, con Informe Técnico N° D000004-2021-SENAMHI-OA-FQT de fecha 10 de febrero de 2021, la Especialista de la UEI emitió opinión favorable respecto a la aprobación de la liquidación de obra submateria, manifestando los siguientes aspectos: (i) La obra culminó el 05 de setiembre de 2020, estando dentro del plazo de ejecución contractual; siendo recepcionada el 09 de octubre de 2020; (ii) la obra fue afectada por la paralización de actividades ante el estado de emergencia por COVID-19; (iii) la empresa contratista presentó liquidación el 09 de diciembre de 2020, estando dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones; (iv) la entidad se pronuncia el 26 de enero de 2021, considerando un saldo a favor del contratista por la suma de S/ 6, 344.62 (Seis mil trescientos cuarenta y cuatro con 62/100 Soles), incluido IGV, por concepto de reintegros por reajustes, así como se deberá considerar la aplicación de otras penalidades por la demora en la presentación del cronograma valorizado al inicio del plazo contractual por el monto de S/ 1, 100.00 (Mil cien con 00/100 Soles); (v) la entidad no ha otorgado adelanto directo y se verifica que se ha amortizado la totalidad del adelanto de materiales, de acuerdo a lo informado por la Supervisión de obra; (vi) el Contratista, así como el Supervisor de obra han brindado conformidad a los cálculos de la liquidación realizados por la Entidad; y, (vii) se recomienda verificar la vigencia de las cartas fianzas presentadas por adelanto de materiales y fiel cumplimiento por el adicional otorgado para su posterior devolución, así como considerar la devolución de la garantía de fiel cumplimiento retenida por S/ 25, 182.29 (Veinticinco mil ciento ochenta y dos con 29/100 Soles);

Que, por otro lado, mediante Memorando N° D000044-2021-SENAMHI-OAJ de fecha 11 de febrero de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó que, de la revisión de la documentación remitida, se desprende que la Oficina de Administración ha emitido pronunciamiento sobre la liquidación de obra en mención; por lo que, considera que de cumplirse los presupuestos que dispone la normativa de contrataciones del Estado, se emita pronunciamiento sobre la aprobación de la liquidación de obra correspondiente;

Que, por lo expuesto anteriormente y de acuerdo con lo establecido en la normativa de contratación estatal, corresponde emitir el acto administrativo que disponga aprobar la liquidación del Contrato de Obra N° 001-2020-SENAMHI, en mérito a lo dispuesto en el literal p) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 002-2021-SENAMHI/PREJ del 08 de enero de 2021;

Con los vistos de las Jefaturas de las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI; y,

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la Liquidación del contrato de Obra N° 001-2020-SENAMHI, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 033-2019-SENAMHI-1, para la ejecución de la obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Caral Las Minas, la misma que asciende a un monto de inversión total de la obra de S/ 290, 698.72 (Doscientos noventa mil seiscientos noventa y ocho con 72/100 Soles), incluido IGV, y un saldo a favor del Contratista de S/ 6, 344.62 (Seis mil trescientos cuarenta y cuatro

con 62/100 Soles), incluido IGV, por concepto de reintegros por reajustes, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa y lo descrito en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.** - Encargar a las Unidad de Tesorería, en coordinación con la Unidad de Abastecimiento, el cobro de penalidades aplicadas al Contratista ascendente a la suma de S/ 1, 100.00 (Mil cien con 00/100 Soles).

**Artículo Tercero.** - Encargar a la Unidad de Tesorería, en coordinación con la Unidad de Abastecimiento, la devolución al Contratista de las cartas fianzas y retenciones presentadas a la Entidad, previa verificación del cumplimiento de requisitos legales para su devolución.

**Artículo Cuarto.** - Notificar la presente Resolución al contratista CONSORCIO BUENOS AIRES, al Supervisor de obra VIPE CONTRATISTAS GENERALES ASOCIADOS SRL, a la Dirección de Redes y Observación de Datos, así como a las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, respectivamente.

**Artículo Quinto.** - Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Web de la Institución ([www.senamhi.gob.pe](http://www.senamhi.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese**

**FORMATO 01: RESUMEN DE LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA**

OBRA : "REHABILITACION DE LA ESTACION HIDROMETEOROLOGICA AUTOMATICA CARAL LAS MINAS"  
 PROPIETARIO : SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA  
 CONTRATISTA CONSORCIO BUENOS AIRES  
 RESIDENTE Ing. Jose Krool Cano Perez  
 SUPERVISION VIPE CONTRATISTAS GENERALES ASOCIADOS SRL  
 SUPERVISOR Ing. Carlos Emilio Altuna Cabrera  
 COORDINADOR : ARQ FLOR NOEMI QUIÑONES TORRES  
 FECHA DICIEMBRE DEL 2020  
 VALOR REFERENCIAL 279,803.19 SOLES  
 VALOR CONTRATADO 251,822.88 SOLES  
 VALOR SIN IGV 213,409.22 SOLES  
 DEDUCTIVO 86,113.96 SOLES  
 ADICIONAL 119,545.96 SOLES  
 TOTAL CON IGV 285,254.88 SOLES  
 TOTAL SIN IGV 241,741.42

CONCEPTO		COSTO FINAL DE OBRA (S/.)	MONTOS PAGADOS (S/.)	SALDOS POR PAGAR (S/.)
1.	<b>MONTO DE VALORIZACIÓN</b>	<b>241,741.42</b>	<b>198,296.21</b>	<b>43,445.21</b>
	VALORIZACIÓN SIN REAJUSTE (SIN IGV)	140,431.28	136,259.08	4,172.20
	POR ADICIONALES	101,310.14	62,037.14	39,273.00
2.	<b>REAJUSTE DE LA VALORIZACIÓN</b>	<b>5,705.63</b>		<b>5,705.63</b>
	POR OBRA PRINCIPAL VALORIZADA EN MES DE MARZO	1,614.86		1,614.86
	POR OBRA PRINCIPAL VALORIZADA EN MES DE AGOSTO	948.06		948.06
	POR OBRA PRINCIPAL VALORIZADA EN MES DE SETIEMBRE	-403.14		-403.14
	POR ADICIONAL VALORIZADO EN MES DE OCTUBRE	3,545.85		3,545.85
	RETENCIÓN POR RETRASO DE OBRA			
	- En Obra Principal			
	- En Adicionales			
	REINTEGROS (Otros)			
<b>3.</b>	<b>MONTO BRUTO VALORIZ. REAJUSTADO (1+2)</b>	<b>247,447.05</b>	<b>198,296.21</b>	<b>49,150.84</b>
4.	<u>DEDUCCIÓN DEL REAJUSTE</u>	-328.87		-328.87
	POR ADELANTO EN EFECTIVO	0.00		0.00
	POR ADELANTO PARA MATERIALES	328.87		328.87
<b>5.</b>	<b>MONTO NETO VALORIZ. REAJUSTADO (3+4)</b>	<b>247,118.18</b>	<b>198,296.21</b>	<b>48,821.97</b>
6.	<u>AMORTIZACIÓN DE ADELANTOS</u>	0.00	42,681.84	-42,681.84
	ADELANTO EN EFECTIVO	0.00	0.00	0.00
	ADELANTO PARA MATERIALES	0.00	42,681.84	-42,681.84
7.	<b>OTROS</b>	<b>0.00</b>		<b>0.00</b>
	MAYORES GASTOS GENERALES AMPL. DE PLAZO	0.00		0.00
	INTERES POR MORA EN PAGOS DE LA VALORIZACION	0.00		0.00
	GASTOS GENERALES INCUMPLIMIENTO DE RECEPCION DE OBRA	0.00		0.00
	RECONOCIMIENTO DE GASTOS POR COVID PARA REACTIVACIÓN DE OBRA	0.00		0.00
<b>8.</b>	<b>MONTO NETO FACTURABLE SIN I.G.V. (5+6+7)</b>	<b>247,118.18</b>	<b>240,978.05</b>	<b>6,140.13</b>
9.	<u>MONTO RETENIDO</u>	-763.33	0.00	-763.33
	VARIOS (DESCUENTO 1 REGLA LIMINIMETRICA)	-763.33		-763.33
10.	<u>MULTAS Y OBLIGACIONES VARIAS</u>	-1,100.00		-1,100.00
	MULTA POR ATRASO EN LA ENTREGA DE OBRA	0.00		0.00
	OTROS	1,100.00		1,100.00

<b>11.</b>	<b>MONTO LIQUIDO A PAGAR (8+9+10)</b>	<b>245,254.85</b>	<b>240,978.05</b>	<b>4,276.80</b>
12.	<b>IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (I.G.V.)</b> DEL MONTO NETO FACTURABLE (18%)	<b>44,343.87</b> 44,343.87	<b>43,376.05</b> 43,376.05	<b>967.82</b> 967.82
<b>13.</b>	<b>MONTO A COMPROMETER (8+12)</b>	<b>290,698.72</b>	<b>284,354.10</b>	<b>6,344.62</b>
<b>14.</b>	<b>MONTO A CANCELAR FACTURABLE (11+12)</b>	<b>289,598.72</b>		<b>5,244.62</b>
<b>15.</b>	<b>COSTO FINAL DE OBRA (5+7+12)</b>	<b>290,698.72</b>		

**RESUMEN**

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA POR REAJUSTES	6,344.62
MULTA Y OBLIGACIONES VARIAS (C/IGV)	-1,100.00
<b>SUBTOTAL</b>	<b>5,244.62</b>